

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.779/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.779/1969, promovido por don Marcelino Clavijo Ródenas, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 27 de marzo de 1969, sobre denegación de la expedición de tarjeta de transportes de la serie VI; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.779 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Angel Jimeno García, en nombre y representación de don Marcelino Clavijo Ródenas, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 27 de marzo de 1969, por la que se denegaba la expedición de tarjeta de transportes de la serie VI, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.416/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.416/1969, promovido por don Alberto Jiménez Arellano y Guajardo, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1969, que denegó acceso de la finca propiedad del recurrente, sita en la carretera de La Coruña, kilómetro 10,300, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Gallana, en nombre y representación de don Alberto Jiménez Arellano y Guajardo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1969 y 14 de noviembre de 1969, que en trámites de reposición y alzada, respectivamente, confirmaron la resolución que en 8 de mayo de 1968 se dictó por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.575/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.575/1969, promovido por «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, S. A.»; «Autobuses de La Concepción, Vicente Montes e Hijos, S. L.»; «Viajes y Transportes, Sociedad Limitada»; don Amadeo Asunción Roca, don Tomás Granero Garrigós, don Enrique Burches Espert y don Vicente Bataller Segul, contra resolución expresa de este Ministerio de Obras Públicas, de 8 de junio de 1969, sobre concesión a

«Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado al haberse interpuesto el recurso por personas no legitimadas, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, Sociedad Anónima»; «Autobuses de La Concepción, Vicente Montes e Hijos, S. L.»; «Viajes y Transportes, S. L.»; don Amadeo Asunción Roca, don Tomás Granero Garrigós, don Enrique Burches Espert y don Vicente Bataller Segul, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1969, que desestimando el recurso de reposición interpuesto por los accionantes, confirmaba lo dispuesto en la resolución de 18 de agosto de 1968 por la que se ordenaba a la Empresa «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.» construyera las obras, consideradas como imprescindibles y redactase un proyecto justificativo de las modificaciones introducidas en el de la concesión, dándole para ello el plazo de seis meses, absteniéndonos de resolver las demás cuestiones tanto de fondo como de forma planteadas por las partes, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.841/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.841/1969, promovido por don Melitón Romero Marcos, contra resolución de este Ministerio, de 21 de febrero de 1969, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial de 16 de agosto de 1968; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Melitón Romero Marcos, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 21 de febrero de 1969, que en trámite de reposición confirmó la dictada por el mismo Ministerio en 18 de agosto de 1968, declaramos que ambos actos administrativos son conformes a derecho, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.933/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.933/1969, promovido por don Antonio López Pallarés y doña Lucía Martínez López, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 26 de abril de 1969, referente a servidumbre forzosa de acueducto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Pallarés y doña Lucía Martínez López, en su propio nombre y en la representación con que comparecieron contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 26 de abril de 1969, en el